

RESOLUCIÓN No. 108 DEL

12 MAR 2025

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, las Resoluciones No (s). 178 de 2024, 654 de 2018 y 888 de 2021, de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017 y por el Decreto Nacional 490 de 2023, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 1607 de 2022, que adicionó el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015¹.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT como una entidad del Sector Central de la administración distrital, provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL 12 MAR 2025

Hoja 2 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022))”

gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 “*Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones*”, el cual faculta a la Secretaria Distrital del Hábitat -SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Secretaria Distrital del Hábitat -SDHT.

Que el párrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que “*(...) Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional*”.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, “*(...) podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social. (...)*”

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT expidió la Resolución 654 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y*

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)”

complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.*

Que el Decreto 490 del 04 de abril de 2023, modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social *“Mi Casa Ya”*

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 que modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que *“la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación”,* y que *“(…) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.*

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 que modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que *“la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales”.*

Que, el 15 de noviembre de 2018 se suscribió el Otrosí No.1 del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto fue modificar las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hábitat para la transferencia de recursos del convenio. 

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)”

Que, respecto al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 002 FONVIVIENDA (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT) la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribieron modificaciones sucesivas siendo la última la N° 3 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se modificó la cláusula quinta que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”.

Que mediante otro si No 4 celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT y Fonvivienda con el objeto de modificar la cláusula segunda del Convenio interadministrativo a fin de poder llevar a cabo asignaciones de conformidad al objeto del convenio y las condiciones del programa Mi Casa Ya, de acuerdo con el Decreto 490 de 2023, en el cual se resolvió lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. -MODIFICAR la cláusula segunda en su numeral, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT: En desarrollo del objeto del convenio, la SDHT se obliga a cumplir las siguientes obligaciones (...)

2. Emitir los actos administrativos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos transferidos al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 324 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo: Los Subsidios complementarios que se asignen en el marco del presente Convenio sólo podrán asignarse a hogares que hayan realizado la postulación al Programa Mi Casa Ya antes de la expedición del Decreto 490 de 2023. Para ello, la Secretaría Distrital del Hábitat validará la fecha de postulación de los hogares de acuerdo con las instrucciones que para el efecto expida FONVIVIENDA (...).”

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “(...) Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL 12 MAR 2025

Hoja 5 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022))”

partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional”.

Que acorde con el marco normativo citado, en desarrollo de las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, para el programa de vivienda Mi Casa Ya, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT en ejercicio de sus atribuciones legales, asignó subsidios distritales de vivienda a los postulantes de dicho programa.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 088 del 27 de marzo de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YESIKA ROXANA ZAMUDIO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.056.617.788, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 749 del 07 de marzo de 2020, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 088 del 27 de marzo de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DORALBA CASTRO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 53.079.914, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 864 del 17 de marzo de 2020, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 136 del 24 de abril de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **SINDY PAOLA UINTACO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.033.736.285, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL 12 MAR 2025

Hoja 6 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)"

de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 981 del 22 de abril de 2020, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 320 del 01 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MIGUEL ENRIQUE NISPERUZA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.773.107, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1143 del 25 de septiembre de 2020, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 336 del 15 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **CARLOS FRANCISCO PALACIOS NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.466.071, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1246 del 08 de octubre de 2020, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOHANA MARITZA SICHACA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.952.269, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1982 del 23 de abril de 2021, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL 12 MAR 2025

Hoja 7 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022))”

D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 298 del 4 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS ONTIBON**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.227.510, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2292 del 10 de mayo de 2021, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 298 del 4 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MICHAEL STEVEN LOZANO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.883.318, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2103 del 29 de abril de 2021, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 298 del 4 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DIANA CAROLINA NEIRA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.019.052.839, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 969 del 5 de mayo de 2021, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública. 

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)."

Que, mediante la Resolución 298 del 4 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ALCIRA COMBITA MANCILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.277.752, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 3623 del 7 de julio de 2021, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 366 del 24 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MICHAEL HERMIDA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.911.951, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2941 del 9 de junio de 2021, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 714 del 19 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YEISON YAIR RUIZ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.393.604, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6627 del 21 de octubre de 2021, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 739 del 29 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DIANA MARCELA PERALTA SANCHEZ**, identificada con cédula de

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL 12 MAR 2025

Hoja 9 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)"

ciudadanía No 52.988.129, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 3949 del 26 de octubre de 2021, otorgada por la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 766 del 9 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DEISY ESTEFANNY GALINDO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.013.651.774, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 8286 del 23 de noviembre de 2021, otorgada por la Notaría trece (16) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, mediante la Resolución 766 del 9 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANNY JULIETH GONZALEZ NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.206.411, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá, el 08 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 3015 del 12 de noviembre de 2021, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, una vez verificados los hogares antes relacionados el subsidio complementario no fue objeto de uso en los términos establecidos en la Resolución 888 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, es decir el desembolso del subsidio no se aplicó dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y por ende no fue incluido en la forma de pago de las viviendas adquiridas por los hogares, circunstancia que se pudo constatar en cada una de las respectivas escrituras públicas. Por tal motivo, desaparecieron

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL 12 MAR 2025

Hoja 10 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022))”

los fundamentos de derecho o hecho que dieron nacimiento al acto administrativo de asignación de cada uno de los subsidios referidos en este acto administrativo.

Que mediante Decreto Distrital 431 del 2 de diciembre de 2024 “(...) se adoptan los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 señala: “Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales, 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos.”

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(...) Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que, desaparecieron los fundamentos de derecho respecto a los subsidios complementarios asignados, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de la Resoluciones No (s) 088 de 2020; 136 de 2020; 320 de 2020;

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL 12 MAR 2025

Hoja 11 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022))"

336 de 2020; 159 de 2021, 298 de 2021; 366 de 2021; 714 de 2021, 739 de 2021 y 766 de 2021, en; relación con los hogares mencionados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021 y 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021 y 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), por las razones expuestas en la parte considerativa:

No	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA	AÑO
1	466491	1.056.613.788	YESIKA ROXANA	ZAMUDIO DIAZ	\$ 8.778.030	088	27/03/2020	2020
2	492935	53.079.914	DORALBA	CASTRO GIRALDO	\$ 8.778.030	088	27/03/2020	2020
3	511332	1.033.736.285	SINDY PAOLA	UINTACO ACOSTA	\$ 8.778.030	136	24/04/2020	2020
4	465848	10.773.107	MIGUEL ENRIQUE	NISPERUZA MARTINEZ	\$ 7.022.424	320	1/10/2020	2020
5	570861	1.018.466.071	CARLOS FRANCISCO	PALACIOS NARVAEZ	\$ 8.778.030	336	15/10/2020	2020

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL

12 MAR 2025

Hoja 12 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)"

No	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA	AÑO
6	566835	52.952.269	JOHANA MARITZA	SICHACA CUELLAR	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
7	616723	1.010.227.510	MIGUEL ENRIQUE	CUBILLOS ONTIBON	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
8	640103	1.023.883.318	MICHAEL STEVEN	LOZANO RIVERA	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
9	734938	1.019.052.839	DIANA CAROLINA	NEIRA LOPEZ	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
10	744410	52.277.752	ALCIRA	COMBITA MANCILLA	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
11	678848	1.023.911.951	MICHAEL	HERMIDA AVILA	\$ 9.085.260	366	24/05/2021	2021
12	862994	1.007.393.604	YEISON YAIR	RUIZ SARMIENTO	\$ 9.085.260	714	19/10/2021	2021
13	909363	52.988.129	DIANA MARCELA	PERALTA SANCHEZ	\$ 9.085.260	739	29/10/2021	2021
14	810287	1.013.651.774	DEISY ESTEFANNY	GALINDO PARRA	\$ 9.085.260	766	9/11/2021	2021
15	863388	1.014.266.411	ANNY JULIETH	GONZALEZ NIÑO	\$ 9.085.260	766	9/11/2021	2021

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados, a través de las personas que representan el hogar, conforme a lo expuesto en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que, en el marco de sus competencias dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022.

RESOLUCIÓN N.º 108 DEL 12 MAR 2025

Hoja 13 de 13

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de quince (15) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 088 del 27 de marzo de 2020 (modificadas por las resoluciones No 157 del 23 de marzo de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 136 del 24 de abril de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 232 del 13 de abril de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 del 01 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 336 del 15 de octubre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 658 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 159 del 24 de marzo de 2021, 298 del 4 de mayo del 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 9 de noviembre de 2021 (modificadas por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)"

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - "Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya".

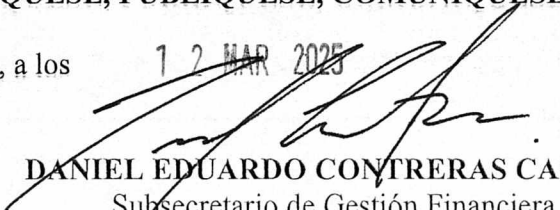
Artículo 6º.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la Secretaria Distrital del Hábitat-SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 7º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. *W2*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 MAR 2025


DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión FinancieraElaboró: César Augusto Poveda Hernández – Contratista Subsecretaría de gestión Financiera. *QUP*Revisó: Alba Cristina Melo Gómez. - Subsecretaría Jurídica *AW*
Alicia Valencia Villamizar. - Contratista Subsecretaría Jurídica *AV*
Heidy America Losada Garcia – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera *H*Aprobó: Leslie Diahann Martínez Luque – Subdirectora de Recursos Públicos *LM*

**EL EQUIPO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN FINANCIERA- SUBDIRECCIÓN
DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT.**

CERTIFICA QUE

Que el proceso de pérdida de fuerza ejecutoria de los subsidios complementarios asignados en el marco del programa del Subsidio Complementario MI CASA YA a las familias en cabeza de su representante que se relaciona a continuación, cumple con las condiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 145 de 2021 y el Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el Decreto Distrital 620 de 2019 y 122 de 2020, proferidos en el marco del programa del subsidio complementario "Mi Casa Ya".

No	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDIT	FECHA	AÑO
1	466491	1.056.613.788	YESIKA ROXANA	ZAMUDIO DIAZ	\$ 8.778.030	088	27/03/2020	2020
2	492935	53.079.914	DORALBA	CASTRO GIRALDO	\$ 8.778.030	088	27/03/2020	2020
3	511332	1.033.736.285	SINDY PAOLA	UINTACO ACOSTA	\$ 8.778.030	136	24/04/2020	2020
4	465848	10.773.107	MIGUEL ENRIQUE	NISPERUZA MARTINEZ	\$ 7.022.424	320	1/10/2020	2020
5	570861	1.018.466.071	CARLOS FRANCISCO	PALACIOS NARVAEZ	\$ 8.778.030	336	15/10/2020	2020
6	566835	52.952.269	JOHANA MARITZA	SICHACA CUELLAR	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
7	616723	1.010.227.510	MIGUEL ENRIQUE	CUBILLOS ONTIBON	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
8	640103	1.023.883.318	MICHAEL STEVEN	LOZANO RIVERA	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
9	734938	1.019.052.839	DIANA CAROLINA	NEIRA LOPEZ	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
10	744410	52.277.752	ALCIRA	COMBITA MANCILLA	\$ 9.085.260	298	4/05/2021	2021
11	678848	1.023.911.951	MICHAEL	HERMIDA AVILA	\$ 9.085.260	366	24/05/2021	2021
12	862994	1.007.393.604	YEISON YAIR	RUIZ SARMIENTO	\$ 9.085.260	714	19/10/2021	2021
13	909363	52.988.129	DIANA MARCELA	PERALTA SANCHEZ	\$ 9.085.260	739	29/10/2021	2021
14	810287	1.013.651.774	DEISY ESTEFANNY	GALINDO PARRA	\$ 9.085.260	766	9/11/2021	2021
15	863388	1.014.266.411	ANNY JULIETH	GONZALEZ NIÑO	\$ 9.085.260	766	9/11/2021	2021

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos

Los documentos que soportan el proyecto de resolución de pérdida de fuerza ejecutoria reposan en la carpeta denominada Mi Casa Ya con dirección IP (\192.168.6.11) del programa Mi Casa Ya complementario de esta Subsecretaría.

La presente certificación se expide a los (10) días del mes de marzo de 2025.



HEIDY AMÉRICA LOSADA GARCÍA
Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera



CESAR AUGUSTO POVEDA
Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera